



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2015-00435-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>DIVORCIO- ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JORGE IVAN DUSSAN GARCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SARY CRUZ</b>

Se encuentra al Despacho el memorial suscrito por la señora SARY CRUZ en el que solicita el pago de los títulos en el presente asunto.

En auto de 3 de marzo de 2023 se le requirió para el aporte de la autorización de su hijo JULIÁN FELIPE DUSSÁN CRUZ, quien ya cuenta con 20 años de edad, y se le autorizó para continuar recibiendo únicamente lo correspondiente a la cuota alimentaria de su hija MARÍA GUADALUPE DUSSÁN CRUZ, que cuenta con 16 años.

Según escrito informó que el joven se encuentra prestando servicio en el Ejército Nacional y por tanto no le es posible emitir documento de autorización a su favor, con presentación personal, debido a la imposibilidad para salir

Frente a lo expuesto, se **REQUIERE** a la señora SARY CRUZ y al joven JULIÁN FELIPE DUSSÁN CRUZ para que en el término de 10 días se suministre certificado del Ejército Nacional que demuestre la situación de JULIÁN FELIPE DUSSÁN CRUZ y con ello aportar carta suscrita por él en la que autorice a la señora para el cobro de los depósitos judiciales del presente proceso.

En tanto ello ocurre, mediante Secretaría realícense las gestiones para el cobro de los depósitos judiciales en favor de la menor de edad MARÍA GUADALUPE DUSSÁN CRUZ, fraccionando mes a mes los títulos para el pago de la cuota correspondiente en favor de su representante legal, la señora SARY CRUZ.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA